

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 2007.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3590 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de agosto de 2007, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/453/2006.
RESPONSABLE: Vinod Shahani.
D.N.I. o N.I.F.: X2594440V.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 10 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Bazar Viva Electronics, propiedad de Vinod Shahani, sito en la calle Hernán Cortés, 6, término municipal de La Oliva, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2969, se comprueba que tiene expuesto para su venta, en escaparates, vitrinas y anaqueles, artículos tales como cámaras fotográficas y de vídeo, gafas, etc., careciendo del preceptivo marcado de precio de venta al público, así como un aparato consistente en DVD y TV portátiles, de la marca "Orbit", modelo PMDVD-768N, careciendo del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado.

También se comprueba que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartados 1, 2 y 4, artículos 27 y 40.4.a), d) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Vinod Shahani la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

2) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE N.º: 35/467/2006.
RESPONSABLE: Anabel Ibrain Fuentes Barrios.
D.N.I. o N.I.F.: 42742110Z.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Q I Sec Dry Clean, limpieza Seco, propiedad de Anabel Ibrain Fuentes Barrios, sito en la Avenida Juan de Betencourt, 34, término municipal de Puerto del Rosario; y mediante acta de inspección al efecto levantada n.º 3704 procedieron a diligenciar la reclamación n.º 1038 y se comprueba que el establecimiento no tenía un ejemplar de la "carta de recomendaciones al usuario del servicio de limpieza, conservación y teñido de productos textiles" a disposición de los clientes que lo soliciten. Así mismo se comprueba que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículo 3º, apartado 1, letras b) y c), art.º 12, art.º 27 y art.º 40, apartado 4, letras c) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en concordancia con el art.º 4º del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. n.º 285), por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos, en concordancia con el art.º 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. n.º 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 34), y el art.º 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. n.º 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Anabel Ibrain Fuentes Barrios la sanción de multa de 420 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sr. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

3) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE N.º: 35/469/2006.
RESPONSABLE: Kachapi Automóviles, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35480219.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Consult Auto, distribuidor de Kia, propiedad de Kachapi Automóviles, S.L., sito en la calle Comandante Díaz Traiter, 42, término municipal de Puerto del Rosario, y mediante acta de inspección al efecto levantada n.º 2974 comprobaron que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: art.º 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40 apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 34), en concordancia con el art.º 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. n.º 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 34) y el art.º 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. n.º 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Kachapi Automóviles, S.L. la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sr. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

4) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/474/2006.
RESPONSABLE: Productos El Moganero, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35770668.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 12 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Supermercados Vivó, propiedad de Productos El Moganero, S.L., sito en la calle Miguel Marrero, 44, término municipal de Mogán; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3539 se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de su existencia. Asimismo se comprueba que tenían para su venta pan sin envasar en régimen de autoservicio y que no exhibían el precio por unidad de medida de los artículos que tenían para su venta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartado 4, artículos 27 y 40.4.a), c) d) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con el artº. 18.1 del Real Decreto 1.137/1984, de 28 de marzo (B.O.E. nº 146), por el que se aprueba la R.T.S. para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales, modificado por el Real Decreto 1.202/2002, de 20 de noviembre (B.O.E. nº 280).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Productos El Moganero, S.L. la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

5) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/484/2006.
RESPONSABLE: Antonio León Suárez.
D.N.I. o N.I.F.: 42742347K.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 12 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Spar Arguineguín, propiedad de D. Antonio León Suárez, sito en la calle Miguel Marrero, 6, término municipal de Mogán, y mediante acta levantada al efecto nº 3536 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenía para su venta al público, el artículo denominado "lavavajillas", de la marca "Jewel", contenido 500 ml, y con un precio marcado de 0,65 euros que carecía de la preceptiva indicación del precio por unidad de medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Antonio León Suárez la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

6) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/491/2006.
RESPONSABLE: Juana María Padilla Medina.
D.N.I. o N.I.F.: 42733623Z.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 15 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Macuca, propiedad de Dña. Juana María Padilla Medina, sito en la calle Triana, 74, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2990 se comprueba que tienen para su venta al público prendas de vestir como blusas, blusones de playa, etc., careciendo del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Juana María Padilla Medina la sanción de multa de 420 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

7) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/506/2006.
RESPONSABLE: Rasta House, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35622018.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Witcha, propiedad de Rasta House, S.L., sito en la calle Tenerife, 2, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 3545 comprobaron que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de su existencia.

Asimismo se comprueba que en escaparates exteriores tenían a disposición del público para su venta camisetas, peluches, etc. que carecían del preceptivo marcado de precio de venta al público en lugar visible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartado 4, artículos 27, 40, apartado 4, letras d) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos

1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2807/72, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Rasta House, S.L. la sanción de multa de 400 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

8) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/507/2006.
RESPONSABLE: Said Stitou.
D.N.I. o N.I.F.: X2288730T.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Locutorio 4000, propiedad de Said Stitou, sito en la Avenida Tirajana, 29, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3636 se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Dispo-

sición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Said Stitou la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

9) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/508/2006.
RESPONSABLE: Supermercados Vegueta Canarias, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35772938.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Supermercado Cerca, propiedad de Supermercados Vegueta Canarias, S.L., sito en la calle Mariucha, 117, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3551 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que el producto denominado "Néctar Tropical sin azúcar", de 1,5 litros de la marca "Mar Terra" que tenían para su venta al público no tenía, en el mismo campo visual, las indicaciones de la denominación de venta, de la cantidad neta y del marcado de fechas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2 y 40.4º.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y artº. 3º, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el capítulo IV y artº. 18 del Real Decreto 1.334/1999, de 31 de julio (B.O.E. nº 202), por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Supermercados Vegueta Canarias, S.L. la sanción de multa de 420 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

10) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/510/2006.
RESPONSABLE: Mohamed Ahmed Toobari.
D.N.I. o N.I.F.: X3323521V.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 18 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el locutorio telefónico Turi del Mar, propiedad de Mohamed Ahmed Toobari, sito en la Avenida Canarias, 391, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, y mediante acta le-

vantada al efecto nº 3640 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Mohamed Ahmed Toobari la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

11) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/531/2006.
RESPONSABLE: Atlántico Nuevas Tecnologías, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B38630604.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 25 de mayo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Atlántico Nuevas Tecnologías, propiedad de Atlántico Nuevas Tecnologías,

S.L., sito en el Centro Comercial 7 Palmas, local 018, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3747 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público los artículos denominados "Lajo 010", de la marca "FC" y "Memoria USB 2,0 4 GB", de la marca "Trascend", careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del nombre o razón social del fabricante, envasador o vendedor establecido en la Unión Europea y domicilio; o, en su caso, del nombre del fabricante del tercer país o importador. También se comprueba que tenían para su venta al público tarrinas conteniendo CD-DVD en las que no se indicaba el precio por unidad de medida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 1, 2 y 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Atlántico Nuevas Tecnologías, S.L. la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

12) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/571/2006.
RESPONSABLE: Daniel Omar Jerochim.
D.N.I. o N.I.F.: X2422666F.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 16 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Sastrería Afrodita, arreglos y confección de ropa, propiedad de D. Daniel Omar Jerochim, sito en la calle Ruiz de Alda, 23, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3401 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que no tenían de forma visible para el consumidor el listado de precio de los servicios que ofrecían, así como que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12, apartado 5º, artº. 27 y artº. 40, apartado 4, letras d) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con artículo 34, apartado 5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3, apartado 3.3.4 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria en concordancia con el artº. 6 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Daniel Omar Jerochim la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas

Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

13) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/576/2006.
RESPONSABLE: O.K. Informática Canarias, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35484567.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 19 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en OK Informática, propiedad de OK Informática Canarias, S.L., sito en la Avenida Canarias, 162, término municipal de Santa Lucía de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3395 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público el artículo denominado "Duetui", de la marca Thermaltake, careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado del nombre y domicilio de su fabricante, vendedor o envasador, establecido en la Unión Europea o, en su caso, del nombre del tercer país o importador.

Asimismo se comprueba que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado. FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artº. 12.1, 12.2, artº. 27 y artº. 40.4.a) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios, en relación con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria,

Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO

Imponer a O.K. Informática Canarias, S.L. la sanción de multa de 460 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

14) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/581/2006
RESPONSABLE: Yelmo Cineplex, S.L.
D.N.I. O N.I.F.: B81991424.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 21 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Yelmo Cineplex, salas cinematográficas, propiedad de Yelmo Cineplex, S.L., sito en el Centro Comercial Atlántico, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, y mediante acta levantada al efecto nº 3805 procedieron a diligenciar la reclamación con número de registro de reclamación 1606/2006 interpuesta por D. José Antonio Oliveira Martel, relativa a su disconformidad por no permitirle la entrada al cine con latas de coca cola. Una vez comunicado al compareciente el contenido de dicha reclamación, éste manifiesta que "por motivos de seguridad no se permite la entrada a la sala de botellas de cristal ni de latas". Se comprueba que no se anuncia en el establecimiento dicha prohibición y que en el bar ubicado en el interior del establecimiento, se venden latas de Nestea, Aquarius, etc.; a lo que el compareciente manifiesta que el contenido de estas latas se vierte en vasos de papel cartón para que los clientes puedan entrar el producto a la sala; con lo que se menoscaba el derecho reconocido al consumidor por la ley a una información veraz, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los servicios puestos a su disposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2, 12.7 y 40.4 m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: que se trata de un hecho aislado y absolutamente excepcional por circunstancias de reorganización interna de la empresa, lamentando el mal entendido, y con reconocimiento expreso de los hechos que constan en el acuerdo de inicio del expediente sancionador a los efectos previstos en el artº. 8 del Real Decreto 1.398/1993.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación, por cuanto que el hecho de carecer de información al usuario, leyendas informativas, y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellos y por tanto de su cumplimiento, sin perjuicio de entrar en el análisis de las alegaciones, de lo cual podemos afirmar:

Que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado en el acta, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario.

Que la sanción impuesta por carecer de las preceptivas leyendas informativas, conteniendo una información veraz, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los servicios puestos a su disposición en lugar visible, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Yelmo Cineplex, S.L. la sanción de multa de 900 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

15) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/597/2006.

RESPONSABLE: Abaco, S.L.

D.N.I. o N.I.F.: B35862515.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 26 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Asia Regalos, propiedad de Abaco, S.L.U., sito en la calle Capitán Quesada, 43, término municipal de Gáldar; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3907 y Protocolo que se incorpora a la misma como anexo comprobaron que tenían para su venta al público el producto "Pintura uñas", de la marca "Jesusy", careciendo de la preceptiva mención en su etiquetado de la fecha de caducidad mínima, de las precauciones particulares de empleo y de la denominación, al menos en la lengua española oficial del Estado. Tampoco se indicaba el precio por unidad de medida de dicho artículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 1, 2 y 4 y artº. 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el Real Decreto 1.599/1997, de 17 de octubre (B.O.E. nº 261), sobre productos cosméticos modificados por el Real Decreto 209/2005, de 25 de febrero (B.O.E. nº 49), en relación con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: que reconoce que se pasó por alto la carencia de falta de etiquetado y de la denominación en la lengua española, tomando las medidas necesarias para que esto no vuelva a suceder, solicitando se reduzca la sanción.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación y en la propuesta de resolución, por cuanto las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación, por cuanto que el hecho de carecer de los preceptivos datos de identificación del producto en castellano y precauciones de uso, marcados de precios así como la norma general de etiquetado y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellos y por tanto de su cumplimiento, sin per-

juicio de entrar en el análisis de las alegaciones, de lo cual podemos afirmar:

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario, recogidas en el acta nº 003907, de fecha 26 de junio de 2006, firmada por el actor, sin alegar causa alguna que justifique el motivo por el cual la mercancía se encuentra sin el marcado de precios por unidad de medidas preceptivo y etiqueta en castellano.

El reproche de desproporcionalidad y excesivo de la sanción que formula el actor no puede ser compartido, ya que la misma se ha impuesto dentro del grado establecido, como puede comprobarse fácilmente.

Conviene precisar que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

Procede, por cuanto razonado queda, desestimar las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Abaco, S.L. la sanción de multa de 900 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

16) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/609/2006.
RESPONSABLE: Lanzauna, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35834704.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 28 de junio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Lanzauna, propiedad de Lanzauna, S.L., sito en la calle Pérez Galdós, 91, término municipal de Arrecife, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3917 se comprueba que el apartado de las hojas de reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Lanzauna, S.L. la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

17) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/654/2006.
RESPONSABLE: Sajlila Kundlani, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35678093.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 20 de julio de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Mospport, propiedad de Sajlila Kundlani, S.L., sita en el Centro Comercial Boulevard Oasis, local 124, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 4006 comprobaron que tenían para su venta al público, en escaparate exterior, prendas de vestir como pantalones vaqueros, camisetas, etc. de diferentes marcas como Diesel, Lacoste, etc. careciendo de la preceptiva indicación del precio de venta al público.

Asimismo se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas hojas de reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, artículos 27 y 40.4.a), d) y g) y Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

ACUERDO:

Imponer a Sajlila Kundlani, S.L. la sanción de multa de 600 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro M. Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de agosto de 2007.- La Directora General de Consumo, Sinesia Medina Ramos.

3591 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de agosto de 2007, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes incoados contra los mismos, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de inicio recaído en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilma. Sra. Directora General de Consumo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuarse alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Título V de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de